



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de julio de 2012
No. 18

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional!”

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16 Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece dentro de las estrategias del Pilar 2 Estado Progresista, “Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses”, para lo cual se propiciarán los acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector, y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio público.

Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 31 fracción II, faculta al Gobernador del Estado, para conceder subsidios y estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que el artículo 7.2 del Código Administrativo del Estado de México, establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad contar con transporte público seguro, eficiente y de calidad.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Transporte le corresponde formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que con el fin de salvaguardar las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad con que se debe prestar el servicio público de transporte de pasajeros; continuar impulsando la renovación y modernización del parque vehicular del transporte público y apoyar al sector ante la situación económica que prevalece a nivel nacional y el incremento de los insumos para la prestación del servicio público, el Poder Ejecutivo a mi cargo ha considerado apoyar a los concesionarios, permisionarios y autorizados de los servicios público de transporte, con el otorgamiento de diversos beneficios fiscales por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

PRIMERO.- Se otorga a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado de México, durante el ejercicio 2012, los beneficios siguientes:

- I. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, previstos en el artículo 97 B fracción II incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje, señalados en el artículo 97 B fracción III incisos a) y b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de otorgamiento de permiso para transporte de carga en general, señalado en el artículo 97 B fracción IV Inciso B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos, señalados en el artículo 97 B fracción IV Inciso E del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- V. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de autorización o modificación de ruta, señalados en el artículo 97 B fracción VII incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de

México y Municipios, únicamente respecto del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo y mixto, por cada vehículo.

VI. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por concepto de autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento y de arrastre y traslado, previstos en el artículo 97 B fracción VII, inciso C del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos y equipos afectos al servicio público de transporte, previstos en el artículo 97 B fracción X inciso A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VIII. Un subsidio equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, por los servicios de control vehicular que prevé el artículo 97 B fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exceptuándose dicho subsidio, por lo que hace al servicio señalado en el numeral 6 de su inciso A, que refiere "Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica".

Los beneficios señalados en el presente Acuerdo, estarán en vigor hasta el 18 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Para que los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte, puedan acceder a los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Acuerdo, deberán acreditar personalmente ante la Secretaría de Transporte, mediante documentación original:

- I. Tener los legítimos derechos sobre las concesiones, permisos o autorizaciones.
- II. Haber participado en el programa de regulación del servicio público de transporte, conocido también como Programa de Reordenamiento Integral de Transporte del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 29 de julio del 2004.
- III. Haber realizado el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal o estatal de los últimos 5 años;
- IV. En el caso de las modalidades de colectivo y mixto, estar debidamente constituidos en sociedad mercantil mexicana con aportación irrevocable de las concesiones al patrimonio de las referidas sociedades.

Para el caso de aquellos concesionarios, permisionarios y autorizados que hayan cubierto el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya sea de carácter estatal o federal correspondiente a los últimos 5 años, deberán acreditarlo ante la Secretaría de Transporte, mediante la presentación del comprobante de pago emitido por las instituciones de banca múltiple

o establecimientos mercantiles autorizados por la Secretaría de Finanzas, así como el formato universal de pago utilizado para tal efecto o certificación del ingreso correspondiente debidamente autorizado por la Secretaría de Finanzas, de igual manera, la Secretaría de Transporte verificará los pagos presentados por los contribuyentes, a través de la página del Gobierno del Estado de México, Portal de Servicios al Contribuyente, aplicación "Consultas", opción "Pago de Servicios", digitando la línea de captura que se encuentra en el comprobante de pago o formato universal de pago.

TERCERO.- Los concesionarios, permisionarios y autorizados que pretendan obtener los beneficios a los que hace referencia el presente Acuerdo y que hayan interpuesto, respecto del cobro de los derechos a que se refiere este, algún medio de defensa o impugnación, a través de la vía administrativa o judicial, deberán previamente desistirse de tales procesos, exhibiendo ante las autoridades de la Secretaría de Transporte, copia certificada del acuerdo que hubiere recaído a la presentación del escrito de desistimiento.

Cuando los concesionarios, permisionarios y autorizados no estén en condiciones de desistirse por que ya existe resolución desfavorable de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación o defensa, no tendrá derecho a los beneficios que por este acuerdo se conceden.

CUARTO.- Las cantidades pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, por los conceptos respecto de los cuales se otorgan subsidios de conformidad con el numeral primero del presente, no darán derecho a devolución o compensación.

QUINTO.- El plazo para la presentación de los documentos y cumplimiento de los requisitos a que se refieren los numerales segundo y tercero del presente Acuerdo concluye el 03 de diciembre de 2012.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Este acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**